



Soledad, veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Al despacho el presente proceso ejecutivo laboral, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito Soledad - Atlántico, informándole que se avocó conocimiento por medio de auto del día seis (06) de septiembre del presente año, estando pendiente pronunciamiento de fondo.

Sea esta la oportunidad para indicarle que, en escrito del 27 de septiembre de 2023, la apoderada de la parte demandante, solicita se siga adelante y se ordene diligencia de secuestro del inmueble objeto de litis.

En auto previo se requirió al Juzgado de origen, remitir las piezas del expediente digital al encontrarse incompleto.

Sírvase proveer

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08758311200120190044400 (J1)
DEMANDANTE	ARMANDO DE JESUS TORREGROSA CABRERA
DEMANDADO	MONICA MARIA SUAREZ GONZALEZ
DESICIÓN	AUTO REQUIERE

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse indicando lo siguiente:

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Se procedió a realizar estudio de los folios entregados en la carpeta digital, identificando que el ultimo pronunciamiento emitido por parte del Despacho de origen, es el auto del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022) en el que se resolvió corregir proveído anterior, y ordenó fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de los artículos 443,372 y 373 CGP.

En folio posterior se desprende constancia de fijación en lista de liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de fecha 16 de febrero de 2023.

En archivo siguiente obra constancia de envío del juzgado de origen a la secretaria de la sala disciplinaria seccional barranquilla, respondiendo requerimiento.

Por otro lado, militan dentro del expediente 2 carpetas identificadas como “Carpeta de tutela “, no encontrando contenido dentro de ellas.

En este mismo orden, la carpeta nombrada “Audiencia Sentencia” carece de contenido en su interior.

Así es las cosas, es imperante que este despacho conozca de todas las piezas procesales del litigio de la referencia, para iniciar el estudio del mencionado proceso y continuar con el trámite que se pueda encontrar pendiente.

En ese orden de ideas, procede esta célula judicial de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022. requiriendo a la parte activa y pasiva, así como al Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad – Atlántico, para que alleguen vía correo electrónico con destino a este proceso **TODAS** las piezas procesales que conforman expediente, con constancia de recibido de cada actuación suministrada, que se encuentren en su poder en aras de impartirle trámite a las actuaciones siguientes.

La anterior orden, obedece a la necesidad de tener la plena certeza que se cuenta con todos los folios que conforman la mencionada carpeta.

El artículo en mención señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 4o. EXPEDIENTES. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial,



directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.”

Además de lo anterior, y para evitar requerimientos posteriores, sea esta la oportunidad para solicitarle al despacho de origen, pronunciamiento expreso sobre la petición contestada a folio 37, y remitida a la sala disciplinaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Soledad- Atlántico

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, al Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad Soledad – Atlántico, por segunda vez para que alleguen vía correo electrónico con destino a este proceso **TODAS** las piezas procesales que conforman el presente proceso, con constancia de recibido de cada actuación suministrada, que se encuentren en su poder en aras de impartirle trámite a las actuaciones siguientes.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758311200120190044400 (J1)

Enlace electrónico del expediente para su consulta: [08758311200120190044400](https://ramajudicial.gov.co/08758311200120190044400)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. _____ DE FECHA 21

DE NOVIEMBRE DEL 2023

EL SECRETARIO,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

SECRETARIA

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico